



**Resolución Directoral
N° 00073-2024-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 19 de junio de 2024

VISTOS: (i) la Documentación Complementaria DC-11, DC-12 y DC-13 del Trámite T-ITS-00297-2023, de fecha 28 de mayo, 06 y 12 de junio de 2024, respectivamente, por medio del cual Carretera Andina del Sur S.A.C. presentó el recurso de reconsideración y sus alegatos en contra de la Resolución Directoral N° 00061-2024-SENACE-PE/DEIN, que declaró improcedente la solicitud de evaluación del *“Informe Técnico Sustentatorio para incorporar 11 Depósitos de Material Excedente al Proyecto IIRSA SUR – Tramo 1: San Juan de Marcona – Urcos”*; y, (ii) el Informe N° 00620-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de junio de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, que aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones; derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN es el órgano de línea del Senace encargado de resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos que emita;

Que, de conformidad con el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; precisándose que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, de acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00061-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de mayo de 2024, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, declaró improcedente la solicitud de evaluación del *“Informe Técnico Sustentatorio para incorporar 11 Depósitos de Material Excedente al Proyecto IIRSA SUR – Tramo 1: San Juan de Marcona – Urcos”*, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00477-2024-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha;

Que, mediante Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-ITS-00297-2023, de fecha 28 de mayo de 2024, Carretera Andina del Sur S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00061-2024-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el Informe N° 00477-2024-SENACE-PE/DEIN; a fin de que se deje sin efecto y se continúe con el trámite de evaluación y/o se apruebe la certificación ambiental del *“Informe Técnico Sustentatorio para incorporar 11 Depósitos de Material Excedente al Proyecto IIRSA SUR – Tramo 1: San Juan de Marcona – Urcos”*;

Que, a través de la Documentación Complementaria DC-12 del Trámite T-ITS-00297-2023, de fecha 06 de junio de 2024, Carretera Andina del Sur S.A.C. atendió el requerimiento formulado mediante Auto Directoral N° 00176-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de junio de 2024;

Que, por medio de la Documentación Complementaria DC-13 del Trámite T-ITS-00297-2023, de fecha 12 de junio de 2024, Carretera Andina del Sur S.A.C. presentó información complementaria a la Documentación Complementaria DC-11 del Trámite T-ITS-00297-2023, por la cual formula el pedido de retiro de dos (2) componentes correspondientes a los DME Km 262+000 y DME Km 811+825;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN realizó la revisión del referido recurso y dentro del plazo de ley emitió el Informe N° 00620-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 19 de junio de 2024, el cual conforme a su análisis efectuado, corresponde que se declare FUNDADO y se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 00061-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 09 de mayo de 2024, que declaró improcedente la solicitud de evaluación del *“Informe Técnico Sustentatorio para incorporar 11 Depósitos de Material Excedente al Proyecto IIRSA SUR – Tramo 1: San Juan de Marcona – Urcos”*; debiéndose proseguir con el procedimiento administrativo de evaluación en el estado que se encontraba previa a la emisión de la referida resolución, considerando el retiro del DME Km 262+000 y del DME Km 811+825;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Carretera Andina del Sur S.A.C. y dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 00061-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 09 de mayo de 2024, de conformidad con los

fundamentos y conclusiones del Informe N° 00620-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de junio de 2024, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa Carretera Andina del Sur S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia, en formato digital, de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico e Inmueble del Ministerio de Cultura; y, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia, en formato digital de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace